

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320920481**

**PAOLA ERMELINA SANHUEZA ACUNA, SERVICIOS
HOTELES, RESTAURANTES Y TURISMO E.I.R.L.
76.157.654-2
BOCA BUDI #S/N SAAVEDRA, PUERTO SAAVEDRA
HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERIA Y TURISMO**

**Solicita inscripción en Registro de empresas hoteleras,
(Art. 12 letra E N° 17 del D.L. N° 825 de 1974)**

TEMUCO, 28/02/2020

RES. EX. N° 77320100392 /

VISTOS:

La solicitud de fecha 27/02/2020, presentada por **PAOLA ERMELINA SANHUEZA ACUNA**, RUT N° **76.157.654-2**, en representación de **PAOLA ERMELINA SANHUEZA ACUNA, SERVICIOS HOTELES, RESTAURANTES Y TURISMO E.I.R.L.**, RUT N° **76.157.654-2**, mediante la cual solicita al Servicio de Impuestos Internos la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras para los efectos de aplicar la exención de IVA establecida en el Art. 12°, letra E, N° 17 del D.L. N° 825 de 1974.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y las facultades conferidas en el Art. 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el contribuyente registra la actividad económica de "Hotel, restaurante, cafetería y turismo" desde el 03/08/2011.
- 2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 37 de fecha 10/06/2014 de este Servicio, por medio de la cual se imparte instrucciones sobre la aplicación de la exención contenida en el Art. 12, letra E), N° 17 del D.L. N° 825 de 1974 y que deroga en parte la Circular N° 56 de 03/12/1991, el Servicio hace suya la definición del servicio de alojamiento turístico contenido en el Art. 3°, letra a), del Decreto N° 222, de 2011 del Ministerio de Economía, disposición que señala que el Servicio de Alojamiento Turístico, es aquel prestado en establecimientos "en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares".
- 3° Que, conforme instruye la citada Circular N° 37 de 2014, todos aquellos establecimientos que cumplan con los requisitos dispuestos en la referida definición y se encuentren inscritos en los Registros que para efectos de la exención lleva este Servicio, podrán beneficiarse de la franquicia contenida en el Art. 12°, letra E), N° 17, del D.L. N° 825, por los ingresos en moneda extranjera que perciban por los servicios de alojamiento propiamente tales, prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, y hace presente que dentro de los servicios favorecidos con la exención, se entienden incluidos todos aquellos servicios que por lo común prestan las empresas hoteleras, esto es, suministro de alimentación, bebidas, lavandería, teléfono, siempre que se presten conjuntamente con el servicio de alojamiento.
- 4° Que, el contribuyente cuenta con lo necesario para proveer el servicio de alojamiento turístico y desarrollar la actividad económica declarada, prestación que en el caso que corresponda debe ser documentada con una Factura de Exportación timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y condiciones que establecen las Circulares antes indicadas.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE, la inscripción en el Registro de Empresas Hoteleras a **PAOLA ERMELINA SANHUEZA ACUNA, SERVICIOS HOTELES, RESTAURANTES Y TURISMO E.I.R.L.**, RUT N° 76.157.654-2, para

